

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020

MARTHA OLIVIA ARRIERA VERA

VS

PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

MARTHA OLIVIA ARRIETA VERA.

P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte**, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .-

----- **HAGO CONSTAR** -----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el acuerdo a continuación citado y que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a través del cual, se le requiere para efecto de que señale en un **PLAZO no mayor a TRES DIAS** contados a partir de la presente notificación, domicilio en la Capital del Estado de Morelos o zona conurbada, **apercibido** que en caso de omisión las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán notificadas en los estrados de este Instituto; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA MARTHA OLIVIA ARRIETA VERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

...

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **TERCERO Y QUINTO** del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por la ciudadana Martha Olivia Arrieta Vera en contra del Partido Humanista de Morelos con motivo de la presunta indebida afiliación sin su consentimiento.

TERCERO. En términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica a sustanciar el presente procedimiento en términos de la normativa electoral vigente.

CUARTO. Se ordena la **acumulación** del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 al procedimiento radicado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020, por ser este el último más antiguo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la parte quejosa en los estrados de este Instituto en términos de la parte considerativa de presente acuerdo.

SEXTO. Emplácese al Partido Político Humanista de Morelos en términos del considerando SEXTO del presente acuerdo.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana